



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, **27 ENE. 2026**

VISTOS;

Expediente N° 2555786, Informe N° 003-2026-DRS-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 0043-2026-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 029-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, el artículo 3°, 5°, 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que: "Son competentes (...), los alcaldes distritales y provinciales, (...) del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio". "La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, (...)". "El alcalde o notario que recibe la solicitud, (...), en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. (...) En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimientos No Contencioso de la Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, modificado por Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, sobre la Legalidad de los requisitos de la solicitud, señala que: "En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos";

Que, con Expediente N° 2555786, de fecha 11 de diciembre del 2025, Don Julio André Alva Flores y Doña Angela Carolina Venegas Medina, solicitan el trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior adjuntando la documentación requerida. Asimismo, con Informe N° 003-2026-OHC-ORC/MPMN, de fecha 15 de octubre de 2024, la Registradora Civil, comunica que los solicitantes no presentan bienes en común, recomendándose seguir con el trámite;

Que, con Informe N° 003-2026-DRS-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 09 de enero del 2026, la responsable del Registro Civil, señala que los peticionantes han cumplido con presentar los requisitos y los anexos dispuestos en el art. 5 y 6 del D.S. 009-2008-JUS., llevándose a cabo la audiencia única con los cónyuges, que ratificaron su voluntad de separarse,

Que, con Informe N° 0043-2026-GDES/GM/MPMN, de fecha 13 de enero del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico Social, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

administrativo con 18 folios, a fin de proceder con la emisión del Acto Resolutivo que declare la Separación Convencional de los cónyuges Julio André Alva Flores y Angela Carolina Venegas Medina;

Que, con Informe Legal N° 029-2026/GAJ/GM/ MPMN, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es Procedente, la Separación Convencional de los administrados JULIO ANDRE ALVA FLORES y ANGELA CAROLINA VENEGAS MEDINA, respecto del vínculo matrimonial contenido en el Acta de Matrimonio, celebrada ante la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles;

De conformidad la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Código Civil aprobado con Decreto Legislativo N° 296, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2922 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 001-2026-A/MPMN, en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Separación Convencional de los cónyuges JULIO ANDRE ALVA FLORES y ANGELA CAROLINA VENEGAS MEDINA, celebrado ante la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles; conforme a lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Registro Civil y a los administrados conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutilimbo
GERENTE MUNICIPAL